

## AVISO:

La suscrita Jefe de La Oficina de Control Fiscal, de la Contraloría Departamental del Huila, se permite comunicar el **RESULTADO DE LA DENUNCIA D-040-2019**.

Señor  
**Denunciante Anónimo**

### Asunto: Comunicación resultado Denuncia D-040-2019

De manera atenta, me permito informarle que esta Contraloría recibió por traslado que la hiciere la Auditoría General de la República, su comunicación, la cual fue radicada como Denuncia D-040 de 2019.

Al respecto, es preciso indicar que, de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el Departamento del Huila se encontraba incluido dentro del PGA 2019 para la práctica de auditoría regular, se incluyó dentro los objetivos específicos de la auditoría, su atención.

Así las cosas, y como resultado de la denuncia, se configuraron tres (3) hallazgos Administrativos, de los cuales uno (1) de presunción disciplinaria y dos (2) de presunción fiscal en la suma total de **\$18.505.333**; los cuales se trasladarán a la entidad competente.

Los hallazgos corresponden a los siguientes:

#### “Hallazgo No. 01 (Observación No. 01)

- **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 063 de 2019:**

#### Condición:

La Dirección del INDERHUILA tenía planeado como meta del producto contemplado en el Plan de Desarrollo el “CAMINO ES LA EDUCACIÓN” realizar el evento denominado “OLIMPIADAS COMUNALES” en el Departamento del Huila, cuya realización, para tal

*Todos controlamos!*

objetivo dependía de la transferencia de recursos por parte de la Gobernación del Huila<sup>1</sup>, no obstante, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 063 de 2019 cuyo objeto contractual fue: *“Prestación de los servicios profesionales para el apoyo administrativo en el proyecto OLIMPIADAS COMUNALES, en el departamento del Huila”*, con un periodo de ejecución contractual que se extendió desde el 6 de febrero al 18 de junio de 2019. Las obligaciones pactadas se encontraban orientadas a la realización de actividades administrativas que demandara la ejecución del programa.

Que, debido a la ausencia de recursos para financiar el proyecto, este (olimpiadas comunales) finalmente no se realizó<sup>2</sup>; sin embargo, la entidad efectuó varios pagos mensuales que en total ascendieron a la suma de \$13.300.000; en consecuencia, los recursos económicos invertidos y pagados por el INDERHUILA en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 063 de 2019 no cumplieron el fin para el cual se dispuso su gasto, como consecuencia de la ausencia de planeación y previo aseguramiento de los recursos para la financiación del proyecto pretendido, aunado al hecho de que el proyecto realizado en virtud del contrato no fue siquiera presentado a Coldeportes por parte de la Entidad.

Así las cosas, se tiene la existencia de un presunto detrimento patrimonial, cuantificado en la suma de **\$13.300.000**, que corresponde al valor total cancelado por el mencionado contrato de prestación de servicios profesionales.

**Criterio:**

Principios de la función administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia).

Contrato de prestación de servicios profesionales No. 063 de 2019.

**Causa:**

Fallas en la etapa de planeación.

Inversión de recursos públicos que no repercutieron en un beneficio o impacto positivo para la entidad.

**Efecto:**

<sup>1</sup> Así se infiere de los Oficios (entregados al equipo auditor durante la visita de campo) suscritos por el Director del INDERHUILA con fecha 29 de enero de 2019 y 19 de febrero de 2019 con radicados ante la Gobernación del Huila 3859 y 7140 respectivamente.

<sup>2</sup> Según Certificación emitida por el Director del IINDERHUILA con fecha 17 de diciembre de 2019 entregada al equipo auditor durante la visita de campo.

*Todos controlamos!*

Un presunto detrimento patrimonial en los recursos del INDERHUILA cuantificado en la suma de **\$13.300.000** que corresponden al valor total ejecutado del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 063 de 2019.

**Conclusión:**

Una vez analizada la respuesta remitida por el sujeto de control, se tiene que la misma no logra desvirtuar la observación formulada por este organismo de control, consecuentemente la observación es CONFIRMADA, configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, esta última cuantificada en el monto de **\$13.300.000** que corresponden al valor total ejecutado del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 063 de 2019. **(A1- F1 -D1)**.

**Hallazgo No. 02 (Observación No. 02)**

➤ **Contratos de Prestación de Servicios Profesionales No. 138 de 2018:**

**Condición:**

Luego de revisado el expediente del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 138 de 2018 cuyo objeto fue: *"Prestación de los servicios profesionales para el apoyo administrativo interno en la organización y realización de los programas en seguimiento a las ligas del departamento, para de esta forma materializar los objetivos y metas del instituto"*, así como los soportes que reposaban en la Oficina de Deporte Asociado del INDERHUILA, el equipo auditor encontró respecto de las obligaciones particulares a cargo del contratista tendientes a cumplir el objeto del contrato lo siguiente:

Obligación a cargo del contratista	Situación encontrada por equipo auditor durante visita de campo
1.- Recopilar y organizar los diferentes documentos técnicos que se requieren como soportes para el seguimiento de Ligas del Departamento.	El cumplimiento de esta actividad está dada en revisar algunos documentos legales propios de las ligas deportivas del departamento del Huila para posteriormente archivarlas en la carpeta de cada liga.
2.- Realizar un diagnóstico técnico y administrativo del estado actual de las Ligas del Departamento del Huila ante el INDERHUILA.	El Contratista no realiza ningún diagnóstico técnico ni administrativo, esta actividad se limita a revisar una lista en Excel (la cual según el supervisor del contrato ya estaba elaborada con anterioridad al contrato) para verificar si las ligas deportivas tienen vigentes sus estatutos y su reconocimiento deportivo.
3.- Elaborar dentro del primer mes un cronograma de actividades a realizar dentro de las actividades del deporte asociado.	No se obtuvo evidencia de la elaboración del citado cronograma de actividades por parte del contratista.

Conforme a lo anterior encuentra el equipo auditor, que de las obligaciones y actividades que propiamente conducen al cumplimiento del objeto contractual no se encontraron elementos probatorios que indique la ejecución cierta del contrato, no obstante, se le efectuaron los correspondientes pagos mensuales fijados en los respectivos contratos; consecuencia de lo anterior advierte el equipo auditor que debido al inadecuado

***Todos controlamos!***

cumplimiento a las obligaciones contractuales establecidas al contratista, se presenta una presunta perdida de recursos cuantificada en total por **\$5.205.333** que resultan del valor ejecutado en el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 138 de 2018.

**Criterio:**

Contratos de Prestación de Servicios Profesionales No. 138 de 2018 y de forma específica las cláusulas segunda y tercera del referido contrato.

**Causa:**

Deficiencias en la planeación contractual.

Falta de supervisión, seguimiento y control a la ejecución contractual.

**Efecto:**

Presunta pérdida de recursos públicos, cuantificado en **\$5.205.333**, que corresponde al valor de los pagos efectuados al contratista en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 138 de 2018, sin que exista evidencia de su ejecución.

**Conclusión:**

Los argumentos expuestos por el sujeto de control en sus descargos presentados no permiten desvirtuar la observación planteada por este organismo de control fiscal en relación con el contrato No. 138 de 2018, en consecuencia, es procedente CONFIRMAR la observación, pasando a ser ahora un hallazgo de tipo administrativo con incidencia fiscal, cuantificado el presunto daño en la suma de **\$5.205.333. (A2 – F2)**

**Hallazgo No. 03 (Observación No. 03)**

**Condición**

Durante el proceso auditor se encontraron amplias falencias en la etapa de planeación contractual, toda vez que en los contratos evaluados (de Prestación de Servicios Profesionales No. 138, 243, 265 y 272 de 2018; de Prestación de Servicios Profesionales No. 037, 041, 042, 063 de 2019; de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 169, 278 y 284 de 2018; de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No.003 de 2019) se observó debilidades en la elaboración de los estudios previos, los cuales identifican de manera clara la necesidad que pretende suplir la entidad con la contratación, se limita a transcribir el objeto misional de la entidad y a indicar que no se cuenta dentro de la planta de personal con personal suficiente; así mismo los estudios previos tampoco indican concretamente la dependencia generadora de la necesidad (en su mayoría solo colocan "INDERHUILA"); también se encontró en varios contratos que las obligaciones contractuales no son establecidas propiamente por la entidad contratante,

***Todos controlamos!***

sino por la persona natural contratista a través de la propuesta que con anterioridad a los estudios previos ha presentado, denotándose en ese sentido que es el contratista (en su momento oferente de la propuesta) quien le señala la necesidad al INDERHUILA; en lo que respecta a la fijación del presupuesto oficial asignado a los contratos, por lo general es el contratista quien previamente a través de su propuesta le ha señalado el valor a pagar por el contrato, sin que la entidad auditada realice un adecuado estudios de precios que verdaderamente soporte el valor a pagar al contratista, resultando al parecer subjetivo la determinación del precio de los contratos de prestación de servicios.

Aunado a lo anterior, se encontró que el INDERHUILA no tiene implementado un formato de Informe de Supervisión, en el cual se haga seguimiento y control a cada una de las actividades que el contratista asegura haber realizado (según su informe), por el contrario los supervisores de los contratos de prestación de servicios se limitan a certificar que el contratista *“...dio cumplimiento con lo dispuesto en el contrato...”* sin que se evidencie que efectivamente se realizó seguimiento y control a la ejecución contractual, y sin que se especifique las actividades realizadas por el contratista.

**Criterio:**

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que trata sobre los principios de la función administrativa.

Artículo 25 de la Ley 80 de 1993

Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

**Causa:**

Deficiencias en la planeación contractual.

Falta de supervisión, seguimiento y control a la ejecución contractual.

**Efecto:**

Lo anterior, pone en riesgo la eficacia y efectividad de los recursos públicos invertidos, ante la ausencia del establecimiento claro de las necesidades de la entidad, así como de las obligaciones a cargo del contratista.

Riesgo de pérdida de recursos públicos ante la ausencia de un efectiva supervisión, control y seguimiento a la ejecución contractual

Riesgo de la ocurrencia de sobrecostos y mayores valores a los del mercado ante la deficiencia en el análisis del mercado y establecimiento del presupuesto oficial.

**Conclusión:**

*Todos controlamos!*

Una vez analizada la respuesta dada a esta observación por la entidad auditada, se tiene que tal respuesta no logra desvirtuar la observación planteada, conforme a lo anterior se CONFIRMA la observación como un hallazgo Administrativo para ser presentando en el Plan de mejoramiento. (A3)."

El informe completo producto de la auditoria puede ser consultado en la página [www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co), link Auditorias 2019.

Con lo anterior esperamos estar cumpliendo con el deber que nos impone la Constitución y la Ley, de velar por los intereses de la comunidad, vigilando que los recursos del Estado sean invertidos y ejecutados adecuadamente. Cualquier información adicional, la recibimos personalmente o por escrito remitido a esta oficina. Teléfono 8713304 por nuestra página web, link – peticiones, quejas y denuncias.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)  
**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
Jefe Oficina de Control Fiscal

*Todos controlamos!*